

### 43/50. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica<sup>101</sup>

#### A

##### SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/23 A, de 20 de noviembre de 1987,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>102</sup>, en particular los párrafos 183 a 194,

*Gravemente preocupada* por el aumento de la represión y del terrorismo de Estado ejercido contra los opositores del *apartheid* y por la creciente intransigencia del régimen racista de Sudáfrica, reflejada en la constante prórroga del estado de emergencia, la imposición de severas restricciones a organizaciones e individuos que luchan pacíficamente contra el *apartheid*, el número creciente de personas, incluidas mujeres y niños, a las que se detiene arbitrariamente, se tortura y se mata, la creciente utilización de grupos de civiles armados y la sofocación de la prensa,

*Observando con grave preocupación* los constantes actos de agresión y desestabilización del régimen racista contra los Estados africanos independientes vecinos, incluidos los asesinatos y secuestros de combatientes por la libertad en esos Estados y en otros, y la continuación de la ocupación ilegal de Namibia,

1. *Reafirma* su pleno apoyo a la mayoría del pueblo de Sudáfrica en la lucha que libra bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, para lograr la total eliminación del *apartheid*, con objeto de que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción de raza, color o religión, pueda disfrutar de derechos políticos y de otra naturaleza plenos e iguales y participar libremente en la determinación de su destino;

2. *Reafirma también* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica y su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para lograr la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y no racista;

3. *Condena* al régimen racista y sus políticas y prácticas de *apartheid*, y en particular la ejecución de patriotas y combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica, y exige que el régimen racista:

a) No ejecute a los presos políticos actualmente condenados a muerte;

b) Reconozca el estatuto de prisioneros de guerra de los combatientes por la libertad capturados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>70</sup>, y el Protocolo Adicional I, de 1977<sup>69</sup>;

4. *Exige una vez más:*

a) El levantamiento del estado de emergencia;

b) La liberación inmediata e incondicional de Nelson Mandela y todos los demás presos políticos y personas detentadas;

c) La derogación de la prohibición que pesa sobre todas las organizaciones políticas y los adversarios del *apartheid*;

d) El regreso en condiciones de seguridad de todos los exiliados políticos;

e) El retiro de las tropas del régimen acantonadas en las barriadas negras;

f) La revocación de las restricciones a la libertad de prensa;

g) La interrupción de la política de bantustanización y de los desplazamientos forzados de la población;

h) La interrupción de las actividades militares y paramilitares dirigidas contra los Estados limítrofes;

5. *Exige en particular* la liberación incondicional de todos los niños detenidos y la inmediata cesación de la práctica aberrante consistente en aplicar medidas represivas a niños y menores;

6. *Considera* que el cumplimiento de esas medidas crearía las condiciones apropiadas para la celebración de consultas libres entre todos los habitantes de Sudáfrica con miras a negociar una solución justa y duradera del conflicto de ese país;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los medios de información, a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica, humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

8. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y otros Estados independientes vecinos;

9. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid* creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados con el objetivo de incrementar el apoyo a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid* y a los Estados de primera línea y otros Estados independientes vecinos;

10. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

11. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ejerzan su influencia para lograr la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

#### B

##### COLABORACIÓN MILITAR CON SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas, así como las demás resoluciones sobre la colaboración con Sudáfrica,

<sup>101</sup> Véase también la nota 9 de la sección 1 y la decisión 43/414 en la sección X.B.3

<sup>102</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/43/22)

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*, incluido su anexo I<sup>102</sup>,

*Considerando* que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

*Tomando nota* de la declaración aprobada, el 18 de diciembre de 1987, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica, en la cual el Comité "observó alarmado y profundamente preocupado que seguían llegando a Sudáfrica, directa o clandestinamente, grandes cantidades de armas y equipo militar, inclusive pertrechos muy perfeccionados"<sup>103</sup>,

*Lamentando* que algunos países continúen vendiendo armamento a Sudáfrica clandestinamente y permitan que Sudáfrica participe en exposiciones internacionales de armas,

1. *Exhorta enérgicamente* a los Estados que directa o indirectamente violan el embargo de armas y siguen colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia militar, en particular determinados Estados occidentales e Israel, a que pongan fin de inmediato a tales actos;

2. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa del embargo de armas impuesto por el Consejo en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, así como la eficaz vigilancia de su aplicación;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## C

### SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/23 C, de 20 de noviembre de 1987,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el *apartheid*,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>102</sup>, en particular los párrafos 188 a 194,

*Tomando nota con satisfacción* de que el 3 de abril de 1988 entró en vigor la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes<sup>104</sup>,

*Gravemente preocupada* por el constante desafío de la voluntad de la comunidad internacional por parte del régimen de *apartheid*, el arrogante incumplimiento por ese régimen de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, su intensificación del terror contra el pueblo de Sudáfrica, la continuación de su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión militar y política y

de desestabilización económica contra Estados africanos independientes,

*Expresando su profunda preocupación* por la continua violación del embargo de armamentos contra Sudáfrica,

*Observando con profunda preocupación* de que algunos Estados Miembros y empresas transnacionales siguen manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, mientras que otros han empezado a explotar las oportunidades creadas por las sanciones impuestas por otros Estados, aumentando así sustancialmente su comercio con Sudáfrica,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* sin más demora;

2. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, y hace un llamamiento a todos los Estados para que apoyen la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

3. *Exhorta* a los Estados que han incrementado su comercio con Sudáfrica y, en particular, al Japón, que últimamente aparece como el asociado comercial más importante de Sudáfrica, a que rompan sus relaciones comerciales con ese país;

4. *Decide una vez más* que la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sería el medio más apropiado, eficaz y pacífico de poner fin al *apartheid* y cumplir con las responsabilidades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son amenazadas y violadas por el régimen de *apartheid*;

5. *Pide urgentemente* al Consejo de Seguridad que, en consecuencia, considere la posibilidad de adoptar medidas de inmediato en virtud del Capítulo VII de la Carta con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica, y exhorta a los gobiernos que se oponen a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren sus políticas y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América para que cooperen en la imposición por la comunidad internacional de sanciones amplias y obligatorias contra la Sudáfrica racista, como medio de lograr un cambio pacífico en ese país;

7. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas para reforzar el embargo obligatorio de armas aprobado en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, con objeto de poner fin a las continuas violaciones del embargo de armas.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## D

### IMPOSICIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica,

<sup>103</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19396, anexo

<sup>104</sup> Resolución 40/64 G, anexo.

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>102</sup>, en particular de sus párrafos 191 a 194, y del informe del Secretario General sobre aplicación de las medidas nacionales adoptadas contra Sudáfrica<sup>105</sup>,

*Teniendo en cuenta* que las medidas adoptadas individualmente y en algunos casos colectivamente por los Estados, si bien dignas de elogio, varían tanto en su alcance como en el grado de aplicación, lo cual permite la explotación de las lagunas y escapatorias existentes,

*Preocupada* por el número cada vez mayor de Estados que explotan las lagunas creadas por la imposición de esas medidas en lo relativo al comercio,

*Encomiando* las medidas adoptadas por sindicatos, organizaciones de mujeres, grupos estudiantiles y otras organizaciones contra el *apartheid* para lograr el aislamiento del régimen de *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a la espera de la imposición de sanciones amplias y obligatorias, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para imponer sanciones efectivas contra Sudáfrica y en particular a que:

a) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, tecnologías, trabajos especializados y servicios que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica, incluidos los servicios de inteligencia militar;

b) Impongan embargos al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y productos agrícolas de Sudáfrica y Namibia;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica interrumpiendo toda inversión en capital social o de otra índole y toda transferencia de tecnología y conocimientos técnicos, así como toda concesión de créditos o préstamos;

e) Interrumpan todas las líneas aéreas y marítimas y demás vías de transporte desde y hacia Sudáfrica;

f) Impidan, adoptando las medidas apropiadas, que sus ciudadanos presten servicios en las fuerzas armadas de Sudáfrica y otros sectores neurálgicos;

g) Tomen medidas apropiadas para garantizar la eficacia del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Insta también* a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben, cuando sea necesario, leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones sobre las nuevas medidas legislativas u otras medidas comparables que hayan adoptado y aplicado los Estados contra Sudáfrica, especialmente en aquellas esferas en que la economía de Sudáfrica dependa del mundo exterior.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

<sup>105</sup> A/43/786.

## E

### RELACIONES ENTRE SUDÁFRICA E ISRAEL

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/23 D, de 20 de noviembre de 1987,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>102</sup>, especialmente el anexo I relativo a los acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel,

1. *Exhorta* a Israel a que respete las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad poniendo fin de inmediato a toda forma de colaboración militar, nuclear, de información, económica o de otro tipo, particularmente a sus contratos a largo plazo con Sudáfrica para el suministro de material militar;

2. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, con inclusión de la aplicación de las medidas adoptadas por Israel, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, en la forma que proceda.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## F

### PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>102</sup>,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones que figuran en el párrafo 194 del informe, en relación con su programa de trabajo;

3. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 400.000 dólares para 1989, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité;

4. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de información y los particulares para que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades contra el *apartheid* y, en particular, en la difusión de información sobre el deterioro de la situación en Sudáfrica, a fin de mitigar los efectos de las limitaciones a la prensa en Sudáfrica y de contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## G

## PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL APARTHEID Y SOBRE SUS CONSECUENCIAS DESTRUCTIVAS PARA EL AFRICA MERIDIONAL

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por la intensificación de la represión contra los opositores del *apartheid* en Sudáfrica,

*Preocupada además* por los constantes ataques del régimen racista contra los Estados de primera línea y sus consecuencias destructivas,

*Tomando nota* de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1986<sup>5</sup>,

*Indignada* ante el hecho de que Sudáfrica siga sin dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sobre sus consecuencias destructivas para el África meridional antes de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en la fecha que determine el Secretario General tras celebrar consultas con el Comité Especial contra el *Apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones administrativas necesarias para convocar el período extraordinario de sesiones.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## H

## DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CONTRA LA POLÍTICA DE APARTHEID DEL RÉGIMEN DE LA SUDÁFRICA RACISTA

*La Asamblea General,*

*Recordando y reafirmando* el mandato legislativo conferido en el párrafo 4 de la resolución 32/105 H, de 14 de diciembre de 1977, y en la resolución 33/183 I, de 24 de enero de 1979, en las que pidió al Secretario General que emprendiera, en cooperación con los Estados Miembros, un programa regular de emisiones de radio dirigido a Sudáfrica,

*Recordando también* sus resoluciones 13 (I), de 13 de febrero de 1946, 595 (VI), de 4 de febrero de 1952, 1335 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, 1405 (XIV), de 1º de diciembre de 1959, 3535 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 32/105 B, de 14 de diciembre de 1977, 33/115, de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182, de 18 de diciembre de 1979, 35/201, de 16 de diciembre de 1980, 36/149, de 16 de diciembre de 1981, y 40/64 D, de 10 de diciembre de 1985, en las que pidió al Secretario General que intensificara y ampliara los programas de radio para transmisión al África meridional,

*Firmemente convencida* de la necesidad de intensificar y ampliar las actividades orientadas a movilizar a la opinión pública contra el pernicioso sistema de *apartheid* de Sudáfrica,

*Consciente* de la importante función que confieren las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados en lo que respecta a la difusión de información contra el *apartheid*,

*Teniendo presentes* las maliciosas actividades de propaganda del régimen racista de Sudáfrica, que sigue come-

tiendo numerosos actos de agresión militar y de desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos de la región, y la necesidad imperiosa de contrarrestar efectivamente esas actividades,

*Alarmada* ante la reducción proyectada de la plantilla de la Sección de Programas contra el *Apartheid* del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

*Preocupada* por la constante reducción de la producción de programas registrada a lo largo de los años y conternada ante la perspectiva que ofrece la propuesta del Departamento de Información Pública de reducir más los programas de radio dirigidos al pueblo de Sudáfrica y Namibia en este período crítico en que el régimen racista ha intensificado su campaña de información falseada y la supresión de las actividades de los medios de difusión,

*Teniendo presente* la resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, sobre la reestructuración del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y en particular la necesidad de garantizar que las reformas se apliquen con flexibilidad y no tengan efectos negativos en programas establecidos por mandato y de carácter prioritario,

*Observando con reconocimiento* que el Secretario General, en cooperación con Estados Miembros cuyas transmisiones pueden oírse en el África meridional, ha iniciado la transmisión de programas de radio en los principales idiomas que se hablan en Sudáfrica, a saber, el inglés, el afrikaans, el sesotho, el setswana, el xhosa y el zulú,

*Teniendo en cuenta* que la radio es el medio de comunicación de uso común y extendido y de fácil acceso en la región,

1. *Insta* al Secretario General a que:

a) Intensifique, aumente y amplíe esas transmisiones de radio y la producción de material audiovisual y que mantenga, sin injerencias, las características y elementos lingüísticos singulares de esos programas;

b) Proporcione toda la asistencia técnica y financiera necesaria a las estaciones de radiodifusión de los Estados Miembros que transmitan o estén dispuestas a transmitir a Sudáfrica, a fin de que las transmisiones de esas estaciones puedan oírse dentro de Sudáfrica;

c) Garantice la supervisión y evaluación periódicas del efecto de esos programas;

d) Mantenga y también aumente proporcionalmente el personal dedicado a esos programas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/220, de 21 de diciembre de 1987;

e) Fortalezca y realce más esos programas de radio contratando para ello, en las categorías más altas de la Secretaría y en los niveles superiores de formulación de políticas y supervisión, a personal de la región que esté en condiciones de comprender e interpretar fácilmente los acontecimientos ocurridos en la región y de ofrecer análisis adecuados;

f) Mantenga esos programas de radio como una entidad exclusivamente aparte con el objeto de intensificar su eficacia;

2. *Pide* a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organismos especializados que cooperen con el Secretario General a fin de garantizar la más amplia difusión de información contra el *apartheid*, y en particular, de esos programas de radio;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que han puesto sus instalaciones de radiodifusión a disposición del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

mento de Información Pública de la Secretaría, así como a los que han contribuido al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*, y pide a los que no lo hayan hecho que procedan de igual forma;

4. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## I

### FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 42/23 H, de 20 de noviembre de 1987,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica<sup>106</sup>, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

*Gravemente preocupada* por la continuidad del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

*Cada vez más alarmada* por la continuación de los encarcelamientos sin proceso, los traslados forzosos, las proscripciones, las órdenes de restricción, los procesos políticos, las sentencias de muerte impuestas a opositores del *apartheid*, el hostigamiento a sindicatos, iglesias y otras organizaciones y a particulares participantes en manifestaciones pacíficas de protesta o de disentimiento,

*Reafirmando* que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de aliviar su situación y apoyar sus esfuerzos,

*Firmemente convencida* de que se requieren mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discri-

minatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## J

### EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica<sup>107</sup>,

*Recordando* sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 42/23 F, de 20 de noviembre de 1987,

*Observando* que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

*Preocupada* por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados,

*Encomiando* las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

*Convencida* de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de *apartheid* y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica<sup>107</sup>;

2. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como al suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón, y a la financiación y las inversiones en ese sector;

3. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y Namibia y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;

c) Ejercen un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica

<sup>106</sup> A/43/682.

<sup>107</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 44 y corrección (A/43/44 y Corr.1)

y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en buques que enarbolan sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo con inclusión de los modos y medios a que recurra para impedirlos, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

4. *Decide* celebrar audiencias en abril de 1989 sobre el fortalecimiento del embargo de petróleo contra Sudáfrica, que debe organizar el Grupo Intergubernamental en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

## K

### MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL *APARTHEID*

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por el continuo empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid* y, en

particular, por la ampliación y mayor rigor del estado de emergencia en todo el país,

*Convencida* de que la crisis en el África meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

*Observando con grave preocupación* que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

*Convencida* de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

*Observando* que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aun más al pueblo de Sudáfrica,

*Reconociendo* que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

*Reconociendo* la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

*Alentada*, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como quedó demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

*Considerando* que las sanciones constituyen el medio pacífico más eficaz de que dispone la comunidad internacional para aumentar la presión sobre las autoridades sudafricanas,

*Convencida* de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, del Consejo relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces, de conformidad con la resolución 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, del Consejo,

*Encomiando* las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

*Considerando* que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

*Observando*, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

*Observando con profunda preocupación* que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido en forma creciente a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

*Alarmada* por el grave deterioro de la situación de millones de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el África meridional, causado por estas políticas y medidas,

*Considerando* que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados

por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

*Convencida* de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe cada vez más su resistencia, por todos los medios a su alcance, y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

*Convencida* de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío del régimen a las Naciones Unidas,

*Expresando su pleno apoyo* a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su dignidad, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, y de otros individuos que se oponen al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y la violencia empleada contra ellos;

3. *Condena además* los actos de agresión abierta y encubierta, que Sudáfrica ha cometido para desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e individuos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;

d) Concedan la libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los dirigentes auténticos del grupo mayoritario de la población con miras a erradicar sin demora el *apartheid* a establecer un gobierno representativo;

f) Desmantelen la estructura de los bantustanes;

g) Inmediatamente pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de imponer sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta también* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas

legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de kruggerand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

g) Demás medidas pertinentes a las esferas económica y comercial;

8. *Reconoce* la acuciante necesidad — existente y potencial — de los Estados vecinos de Sudáfrica de recibir asistencia económica, como un complemento y no como una opción respecto de las sanciones contra Sudáfrica, y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;

9. *Acoge con beneplácito* la Declaración y Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional<sup>108</sup>, que se celebró en Oslo del 22 al 24 de agosto de 1988;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

11. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 42/23 G de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1987, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

13. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>50</sup>;

<sup>108</sup> A/43/717 y Corr. 1, apéndice.

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

#### 43/54. La situación en el Oriente Medio

##### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, y 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987,

*Recordando* las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1º de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota* de los informes de 31 de marzo de 1988<sup>109</sup>, 30 de septiembre de 1988<sup>110</sup>, 11 de octubre de 1988<sup>111</sup> y 28 de noviembre de 1988<sup>112</sup> del Secretario General,

*Reafirmando* la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982<sup>113</sup> que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre más recientes, inclusive la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Argel del 7 al 9 de junio de 1988<sup>114</sup>, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como única representante legítima del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

<sup>109</sup> A/43/272-S/19719. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19719.

<sup>110</sup> A/43/691-S/20219. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20219.

<sup>111</sup> A/43/683 y Add.1.

<sup>112</sup> A/43/867-S/20294. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20294.

<sup>113</sup> Véase A/37/696 S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

<sup>114</sup> A/43/407-S/19938, anexo.

*Acogiendo complacida* todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Acogiendo complacida* el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>47</sup>, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando también* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando además* la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz completa, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando una vez más* la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territo-